

RESOLUCIÓN NÚMERO DS 166-2020
Guatemala, 03 de abril de 2020
LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10, inciso I del Acuerdo Gubernativo antes citado le otorga a la autoridad superior de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia la facultad de suscribir los contratos, convenios y cartas de entendimiento, de acuerdo con las leyes y reglamentos que para el efecto sean aplicables.

CONSIDERANDO

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte se suscribió el **CONVENIO NÚMERO SBS GUIÓN CERO CERO SIETE GUIÓN DOS MIL VEINTE (SBS-007-2020) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG**, mismo que tiene por objeto renovar Convenio identificado como SBS guión cero trece guión dos mil diecinueve (SBS-013-2019), de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve el cual tiene por objeto el apoyo a "LA SECRETARIA" en el sentido de beneficiar a los residentes del Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Severa y Profunda de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia fortaleciendo la atención individualizada, para la población con discapacidades severa y profunda contemplados dentro de las edades de cero (0) a dieciocho (18) años.

POR TANTO:

Esta Secretaría con base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 4 literales c, y e, y 10 literales a., y p., del Acuerdo Gubernativo número 101-2015, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

RESUELVE:

1º. APROBACIÓN. Aprobar el **CONVENIO NÚMERO SBS GUIÓN CERO CERO SIETE GUIÓN DOS MIL VEINTE (SBS-007-2020) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG**, por el plazo de seis meses, a partir del primero de abril del año dos mil veinte (01/04/2020) al treinta de septiembre de dos mil veinte (30/09/2020).

2º. VIGENCIA. La presente resolución surte sus efectos inmediatamente

NOTIFÍQUESE.



Licenciado Carlos Francisco Molina Morales
Secretario de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República

**CONVENIO NUMERO SBS GUIÓN CERO CERO SIETE GUION DOS MIL VEINTE (SBS-007-2020)
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y
LA ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG. -----**

En la ciudad de Guatemala, el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte (31/03/2,020) NOSOTROS, **CARLOS FRANCISCO MOLINA MORALES**, de treinta y seis (36) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Psicología Clínica, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- dos mil quinientos cincuenta y siete espacio treinta y nueve mil ochocientos dieciocho espacio cero ciento uno (2557 39818 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, personería que acredito con: A) Certificación del Acuerdo Gubernativo número TREINTA Y CINCO (35) de fecha veintidós de enero del año dos mil veinte (20/01/2020), emitido por el Presidente de la República de Guatemala; B) Certificación del acta de Toma de Posesión del Cargo número TRES guion DOS MIL VEINTE (3-2020) de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veinte (2,020), asentada en el libro principal de actas L DOS (2), treinta y seis mil ochocientos veinte (L2 36,820), folio cero mil quinientos diez (01510) de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; señalo lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la sede de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicada en la treinta y dos calle nueve guión treinta y cuatro de la zona once (32 calle 9-34 zona 11) Colonia Las Charcas de esta ciudad capital; y por la otra parte **LOURDES ANABELLA MILIAN RODAS DE BRENES** de treinta y ocho años (38) de edad, casada, Licenciada en Informática y Administración de Negocios, guatemalteca, con domicilio y vecindad en el municipio de Rio Hondo, departamento de Zacapa, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número mil novecientos sesenta y uno espacio setenta y nueve mil ciento ochenta y uno espacio mil novecientos tres (1961 79181 1903), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL** de la **ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG**, personería que acredito con el acta

notarial en donde consta mi nombramiento autorizado en el municipio de Río Hondo, departamento de Zacapa, el primero de febrero del año dos mil diecinueve (01/02/2019), por el Notario Ervin Orlando Barrios Méndez, el cual figura debidamente inscrito en el Registro de Personas Jurídicas, del Ministerio de Gobernación bajo la partida número cuatrocientos veinticinco (425) folio cuatrocientos veinticinco (425) del libro cincuenta y nueve (59) de Nombramientos, señalo como lugar para recibir notificaciones y/o comunicaciones la sede de la Organización ubicada en la Aldea Llano Verde, Kilómetro ciento cuarenta y seis punto cinco (146.5) carretera al Atlántico, municipio de Río Hondo, departamento de Zacapa, comprometiéndome en la calidad con que comparezco, a notificar cualquier cambio de residencia que hubiere, dentro de los ocho (8) días siguientes de efectuado el mismo, aceptando que de no dar el aviso correspondiente dentro del tiempo estipulado se me seguirá notificando en la dirección señalada, teniendo como bien hechas las citaciones, notificaciones y requerimientos que se realicen en el lugar señalado. Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el presente acto, en lo sucesivo ambas otorgantes en su orden nos denominaremos **“LA SECRETARÍA”** y **“ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG”**. Por este acto celebramos **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE APOYO MUTUO**, de conformidad con el contenido de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo que al respecto determinan los artículos: cincuenta y uno (51) de la Constitución Política de la República de Guatemala; uno (1), dos (2), diez (10) literales a) y l) y treinta y nueve (39) del Acuerdo Gubernativo número ciento uno guión dos mil quince (101-2015), Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; dos (2), cinco (5) del Decreto número veintisiete guión dos mil tres (27-2003) del Congreso de la República de Guatemala: “Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** **“LA SECRETARÍA”** tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, contando dentro de sus programas el Programa de Protección a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Severa y Profunda, el cual tiene como principal objetivo brindar

atención integral y especial a niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes severas y profundas, comprendidos entre las edades de cero (0) a dieciocho (18) años, por orden emanada de juez competente, por haber sido vulnerados en sus derechos o por no contar con familia. Por su parte, **ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG** es una organización no Gubernamental, privada, no lucrativa, apolítica, no religiosa, social, con proyección de servicio y ayuda integral, para la niñez y adulto mayor de Guatemala. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** Renovar convenio identificado como SBS guión cero trece guión dos mil diecinueve (SBS-013-2019) de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve el cual tiene por objeto el apoyo a “**LA SECRETARÍA**” en el sentido de beneficiar a los residentes del **Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Severa y Profunda de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia fortaleciendo la atención individualizada, para la población con discapacidades severa y profunda contemplados dentro de las edades de cero (0) a dieciocho (18) años.** **CUARTA: PLAZO:** El plazo del presente convenio es de seis (06) meses a partir del primero de abril del año dos mil veinte (01/04/2020) al treinta de septiembre de dos mil veinte (30/09/2020) el cual podrá ser prorrogado mediante la suscripción de un nuevo convenio. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. I. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”:** a) Dar seguimiento de los niños, niñas y adolescentes, que son residentes del Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Severas y Profundas de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, que se encuentran en la **ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG**, ubicada en el Kilómetro ciento cuarenta y seis punto cinco (Km. 146.5) Ruta al Atlántico, en Aldea Llano Verde, municipio de Río Hondo, departamento de Zacapa, siendo los siguientes: 1. **María Belén Can Xol;** 2. **Gabriela Paola Guzmán Reyes;** 3. **Lourdes Rocío Díaz Ramos;** 4. **Ana Mateo Xona;** 5. **María Ximena García Ramírez;** 6. **Audencia Belinda Gómez;** 7. **Luis Miranda (único nombre y apellido supuesto);** 8. **Carlos Enrique Socoy Patzan;** 9. **Selvin Antonio Cordero;** 10. **Ismael Imul Tiu;** 11. **Henry Giovani Piy Ujpan;** 12. **Mario Francisco Jeremías Chub Xol;** 13. **Jairo Horacio Sac Tzep;** 14. **Luis Javier Roberto Ventura Gómez;** 15. **Marcelo Hernandez García;** 16. **Ruth Esther Sánchez Ramírez;** 17. **Manuel Antonio Esquivel Mendoza;** 18. **Nelvin Robinson José Tojin;** 19. **Kimberli Jeaneth Dávila;** 20. **Carlos Alfonso Xiloj Zarate;** 21. **Deysi**

Asunción Ortíz Herrera, 22. Julio Ismael Hernández Cac, 23. Marco Antonio Alas Durán 24. Antoni Yobani Aguilar Marroquín 25. Víctor Vásquez haciendo un total de **VEINTICINCO (25)** niños ingresados en KELLY'S HOUSE; tomando las medidas de seguridad de acuerdo al Protocolo de Seguridad establecido en el Manual de Procedimientos; **b)** Entregar una copia de la resolución por expediente de cada niño, niña y adolescente, copia de los datos generales y demás documentos de cada niño, niña y adolescente, luego de finalizada la audiencia notificar en un plazo no menor a cuarenta y ocho (48) horas sobre audiencias programadas, notificaciones y resoluciones emitida por los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, agilizar el proceso de los informes bimensuales que los procuradores deben de enviar a los juzgados solicitantes, como también entregar el calendario y programación de las audiencias de los mismos; **c)** Entregar el expediente psicológico, fisioterapéutico, socioeconómico y medico de los niños, niñas y adolescentes que fueron trasladados a la ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG; **d)** Proporcionar el Equipo Técnico y Operativo del Departamento de Protección Especial a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Severa y Profunda, a la ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG, el cual contará con Profesionales con especialidades en psicología y trabajador social de planta, en cuanto al Médico Pediatra estará en turnos los días martes y jueves de ocho de la mañana a doce del mediodía , una nutricionista que se presentará una vez por semana, en el entendido que los turnos deben ajustarse a los horarios que permita el desempeño de sus funciones; aunado a ello se deja constancia que los servicios odontológicos serán atendidos bajo requerimiento directo a **"LA SECRETARÍA"**, al igual que los servicios de psiquiatría mismos que están siendo brindados por el Hospital Regional de Zacapa, según se considere conveniente para la salud de los niños, niñas o adolescentes; se deja constancia que actualmente se cuenta con el siguiente personal: veinte (20) niñeras; una (1) psicóloga; seis (6) enfermeras; tres (3) cocineras; un (1) médico general, en consideración de las necesidades requeridas por la población, **"LA SECRETARÍA"** iniciará las diligencias necesarias para una pronta contratación en concordancia por el interés superior del niño; específicamente fisioterapeuta y una niñera que acompañe en las actividades que requieran movilizar a los NNA fuera de la entidad **"ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG"** no obstante ante las necesidades de los NNA, **"LA SECRETARÍA"** realizará las gestiones necesarias para realizar la

contratación de un educador especial, terapeuta de lenguaje, un fisioterapeuta, una Trabajadora Social, una Técnico Administrativo Financiero, ocho (8) niñeras proceso que realizará de manera diligente bajo el entendido que deberá ser a la brevedad posible en atención a restituir los derechos vulnerados de los NNAs; **e)** Proporcionar la alimentación de acuerdo a lo solicitado por la nutricionista, medicamentos (Regulares y Psiquiátricos), fórmulas, pañales desechables, sellos de heparina, angiocal y venoset, toallas húmedas, papel higiénico, útiles de oficina, útiles de limpieza, productos sanitarios, productos para limpieza y desinfectar, leche entera y otros insumos especiales, bolsa de alimentos gasogátricas, sondas nasogástricas desilásticas el cual no será restringido y se podrá modificar según prescripciones de profesionales y/o condiciones físicas de los NNA siempre y cuando lleve el visto bueno del profesional de **“LA SECRETARÍA”**, quien será la encargada de diligenciar la debida autorización para realizar los mismos en un Hospital Público o Centro Privado de manera inmediata. **f)** Tener acceso a un calendario de Audiencias de los niños residentes del Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Severa y Profunda de la Subsecretaria de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia y la transportación de los mismo queda a cargo de **“LA SECRETARÍA”**; **g)** En cuanto a la logística de transportación **“LA SECRETARÍA”** queda a cargo de trasladar a los NNA a citas médicas de emergencias o de rutina, realización de exámenes de laboratorio, radiografías, ecografías, ultrasonidos, audiencias y evaluaciones por PGN que sean requeridos, asumirá los gastos de transportación, alimentación y los gastos que fueran necesarios, enviando el vehículo de transporte con el personal adecuado, debiendo notificar en un lapso no menor de cuarenta y ocho (48) horas a la **“ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG”**; **h)** **“LA SECRETARÍA”** será la encargada de dar aviso a los Jueces de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia, coordinado con la Unidad de la Niñez y Adolescencia, del Organismo Judicial; **i)** **“LA SECRETARÍA”** en cualquier momento fiscalizará todos los recursos que sean resguardados en las bodegas propiedad de ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG, a efecto de garantizar la transparencia en la ejecución de los recursos del Estado y verificar que no se vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y, **j)** **“LA SECRETARÍA”**, se compromete a informar a Organización Cristiana de Beneficio Social Esperanza de Vida ONG, sobre las resoluciones judiciales que ordenen los traslados de la población NNA a otra residencia al

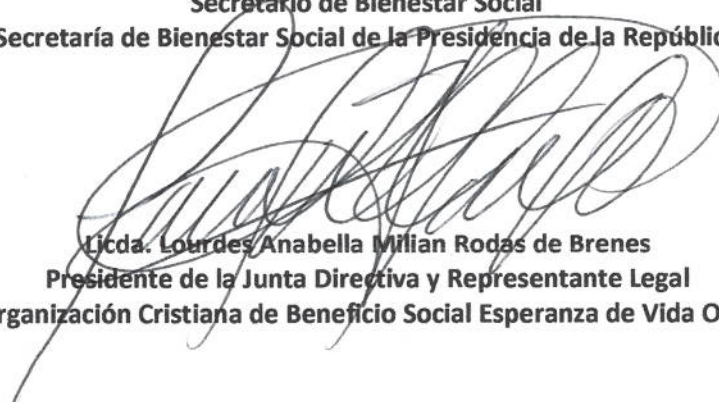
momento de tener la resolución judicial, a efecto de tomar las medidas necesarias para el egreso de la población. **II. OBLIGACIONES DE ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG:** a) Proveer instalaciones con las medidas de seguridad adecuadas para la atención de la población con mayor discapacidad del Departamento de Protección Especial a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Severa y Profunda; b) Proponer el personal idóneo para la atención más personalizada de la población con Capacidades Diferentes Severa y Profunda; c) Proveer áreas señalizadas para la evacuación de los NNA ante cualquier emergencia o algún desastre natural; d) Proveer extintores en lugares estratégicos como medida de prevención ante cualquier emergencia; e) Facilitar capacitaciones a todo el personal que participa en el cuidado de los NNA, sobre prevención y ejecución de acciones ante cualquier emergencia natural o conato de incendio; y, f) Proporcionar a los profesionales asignados del Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Severa y Profunda el mobiliario y equipo necesario para el cumplimiento de sus actividades. **SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** La “ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG” se compromete y garantiza la estricta confidencialidad y reserva de la información que le sea proporcionada por la “LA SECRETARÍA” respecto a las acciones realizadas en el cumplimiento del presente Convenio atendiendo el interés superior del niño, y en el cumplimiento de la leyes nacionales. **SÉPTIMA: COORDINACIÓN GENERAL ENTRE LAS PARTES:** La coordinación general entre “LA SECRETARÍA” y “ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG”, se desarrollará por medio del Subsecretario de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia a quien se le notificara por escrito y la Licenciada Jenny Sabrina Córdón Rivera, Directora Ejecutiva de la ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG, debiendo coordinar las actividades que contribuyan al desarrollo integral de los niños, niñas y/o adolescentes. **OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** Las partes expresamente declaran que la ejecución del presente convenio la efectuará cada una de las partes con sus propios recursos dentro del ámbito de sus respectivas funciones y competencias. **NOVENA: APROBACIÓN DEL CONVENIO.** Para que el presente convenio surta sus efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con la Ley mediante resolución de “LA SECRETARÍA”. Forman parte del presente convenio y queda incorporada a él, toda la documentación que se produzca hasta la perfección del

presente convenio. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.** Este documento constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre “**LA SECRETARÍA**” y “**ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG**” por lo que la interpretación de su contenido se realizará estrictamente atendiendo a lo expresado en sus cláusulas y de conformidad con lo establecido en la ley. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** “**LA SECRETARÍA**” o la “**ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG**”, podrán dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualesquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Por decisión unilateral de “**LA SECRETARÍA**” o la “**ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG**” sin que nadie tenga que acreditar ninguna causal, para lo cual deberá notificarse a la otra parte, en un plazo no menor de dos meses, con la obligación de que dentro de ese plazo queden debidamente finiquitadas las obligaciones derivadas del mismo; **b)** por vencimiento del plazo; **c)** por rescisión acordada de mutuo acuerdo, **d)** por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio. En cualquier circunstancia, la “**LA SECRETARÍA**” emitirá la resolución respectiva para dar por concluido el plazo al que se refiere el presente convenio; **e)** Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por las partes en el presente convenio. **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS:** Ambas partes nos sometemos a las leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado al contenido del presente convenio y convenimos expresamente que cualquier diferencia, controversia o reclamo que surja entre ambos, derivados de la interpretación, cumplimiento, aplicación y efectos del presente convenio, será resuelta directamente entre las partes con carácter administrativo y conciliatorio. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL PRESENTE CONVENIO.** Queda entendido que toda modificación al presente convenio deberá ser de mutuo acuerdo, haciendo una adenda al mismo, debiéndose cumplir las obligaciones conforme a lo pactado; **DÉCIMA CUARTA:** Las partes mantendrán su autonomía Institucional, técnica y administrativa, colaborando de mutuo acuerdo para cumplir con las obligaciones establecidas, dentro del marco de las Leyes, Estatutos y Reglamentos. Bajo ningún contexto existirá Subordinación, sin embargo y

sin menoscabo de la naturaleza Jurídica de Ambas Instituciones, en el entendido que el mandato de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica no es delegable y a la Subsecretaria de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia corresponde garantizar y establecer los mecanismos de control para el funcionamiento del presente convenio. **DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO.** Las otorgantes en las calidades con que actuamos damos integra lectura de todas y cada una de las cláusulas que conforman el mismo y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos; el mismo se encuentra contenido en ocho (08) hojas de papel membretado de la **"LA SECRETARÍA"**, con logotipos de ambas entidades, en dos originales, uno para cada una de los signatarios.



Lic. Carlos Francisco Molina Morales
Secretario de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República



Licda. Lourdes Anabella Milian Rodas de Brenes
Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal
Organización Cristiana de Beneficio Social Esperanza de Vida ONG